



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 081-IGP/2025

Lima, 25 de julio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 0067-2025-IGP-GG-OA-URH y proveído N° 01162-2025-IGP/GG-OA; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP;

Que, el artículo 16 inciso f) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece a la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo. Asimismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo señala que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá

exceder del 100% de la pensión, y a reajustar periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-96-TR, ha regulado que se entiende que opera la jubilación obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, el literal h) del artículo 94 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del IGP, establece como una causal de desvinculación de la relación laboral la jubilación del servidor;

Que, según el Informe N° 0067-2025-IGP-GG-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que el servidor Adrián Alejandro Granados Dionisio, labora en el Instituto Geofísico del Perú desde el 31 de diciembre de 2013, bajo el régimen laboral de la actividad privada al amparo del Decreto Legislativo N.º 728. Actualmente, ocupa el cargo de Jefe de Operaciones, Nivel D-4, en la Plaza N.º 242 del CAP del Órgano Desconcentrado Centro de Facilidades Científico Técnico Observatorio de Huancayo, de acuerdo con su Documento Nacional de Identidad, se verifica que el 26 de agosto de 2025 cumplirá 70 años de edad. Asimismo, se ha informado que el servidor se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), por lo que, al concluir su vínculo laboral con el IGP, dicha entidad será la encargada de otorgarle la pensión correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos; y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-96-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la extinción del vínculo laboral del servidor ADRIAN ALEJANDRO GRANADOS DIONISIO por jubilación al haber cumplido el límite de edad, a partir del 27 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponde a dicho servidor de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución de Jefatura Institucional al interesado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional